

Lcdo. Iován Elías Pérez Hernández, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 12, fracciones VII y XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que el 7 de marzo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se expide el Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto establecer los lineamientos para regular el uso legítimo de la fuerza pública por parte del personal operativo, en cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, paz y orden público.
2. Sin embargo, derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2019, se adicionó, entre otras cosas, el párrafo décimo tercero al artículo 21 constitucional, por medio del cual se establece que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y a la perspectiva de género.

Para materializar el contenido del mandato constitucional de referencia, a través del artículo cuarto transitorio, fracción III de la Reforma Constitucional en cita, se ordenó al Congreso de la Unión la expedición de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, en un plazo no mayor a noventa días naturales.

3. Ante ello, el 27 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la cual tiene como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública.
4. En consecuencia, con la finalidad de armonizar el contenido del Protocolo local con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, el 25 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Protocolo del Uso Legítimo de la fuerza, para el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. No obstante, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, mediante la cual solicitó la invalidez de diversas disposiciones.
6. En ese orden de ideas, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión de 26 de octubre de 2021¹, resolvió la acción de inconstitucionalidad 64/2019 mediante la cual, determinó lo siguiente:
 - I. Se actualizaron las omisiones legislativas relativas en competencia de ejercicio obligatorio por parte del Congreso de la Unión, consistentes en: a) la falta de previsión del uso de la fuerza y b) en la falta de previsión de la sujeción del uso de la fuerza a los principios de racionalidad y oportunidad.

¹ La sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 64/2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022 y se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5648471&fecha=08/04/2022#gsc.tab=0

- II. El Congreso de la Unión no incurrió en omisiones legislativas relativas en ejercicio en lo que se refiere a los siguientes aspectos: a) prever lo relativo a la clasificación de las armas como incapacitantes y no letales, en virtud de que la ley sí establece la distinción y regulación de dichas armas, así como el adiestramiento que para su uso deben recibir los agentes de las instituciones de seguridad y b) los informes que deben rendir los agentes que hagan uso de armas de fuego, pues la ley sí prevé la obligación de realizar dichos reportes y sus características.
- III. Se declaró la invalidez de la porción normativa “epiletal” de la fracción VI del artículo 6, en el cual al regular la graduación del impacto del uso de la fuerza en las personas, se prevé la lesión grave mediante el uso de la fuerza epiletal.
- IV. Se reconoció la validez del artículo 36, en la porción normativa “desde la planeación”, el cual prevé que en aquellos operativos en los que se requiera y autorice desde la planeación el uso de la fuerza letal, se podrán utilizar dispositivos tecnológicos con el fin de registrar audiovisualmente el desarrollo del operativo con fines de verificación.
- V. Se reconoció la validez de los artículos 27, primer párrafo y 28, que regulan la actuación de las policías en manifestaciones y reuniones públicas, al determinar que, derivado de una interpretación sistemática, dichas normas no transgreden los derechos de seguridad jurídica, libertad de expresión, libertad de reunión ni el principio de legalidad.

Como parte de los efectos, la SCJN condenó al Congreso de la Unión a legislar, para establecer en la ley, la finalidad del uso de la fuerza, así como su sujeción a los principios de racionalidad y oportunidad.

7. Con motivo de lo anterior, el 24 de enero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 4 y 6 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, a través del cual se cumplió con los efectos ordenados en la acción de inconstitucionalidad 64/2019.
8. En ese contexto, deviene necesaria la presente reforma, en aras de armonizar su contenido con el texto vigente de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y garantizar que el uso de la fuerza empleado por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sea acorde con los parámetros constitucionales establecidos por el la SCJN.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracción XVI; 5, fracciones IV, V y VI y 6 bis, fracción VI; asimismo, se adiciona la fracción VII al artículo 5; todos del Acuerdo por el que se expide el Protocolo del uso legítimo de la fuerza, para el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 3
Definiciones**

I. a XV...

- XVI. Uso de la Fuerza:** la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social.

Artículo 5
Principios rectores del uso de la fuerza

El uso de la...

- I. a III...
- IV. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que el personal operativo aplique medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza;
- V. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza;
- VI. Racionalidad: decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y las capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas de seguridad; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza, y
- VII. Oportunidad: cuando se requiera hacer uso de la fuerza, se debe evitar todo tipo de actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de las personas, así como evitar el generar lesiones, daños o afectaciones a terceros.

El personal operativo...

Artículo 6 bis
Uso de la fuerza en las personas

El impacto del...

- I. a V...
- VI. Lesión grave: utilizar la fuerza, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor, y
- VII. Muerte: utilizar la...

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Querétaro, Qro., a los ____ días del mes de ____ de 2024 dos mil veinticuatro.

Lcdo. Iován Elías Pérez Hernández
Secretario de Seguridad Ciudadana
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro